

El Consejo de Administración, denominado en lo sucesivo "El Consejo", con fundamento en los Artículos 57, 58 y 59 de nuestro Estatuto Social, emite el siguiente Reglamento de Orden, Disciplina y Debates que regulará sus funciones:

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 1: INTEGRACION DEL CONSEJO:

El Directorio de COFEIA,R.L., se integrará de la siguiente forma:

- a) Los miembros del Consejo que resultaran electos en la Asamblea, serán convocados por el Presidente del Consejo anterior para que, dentro de los quince días siguientes, procedan a elegir de su seno, por votación secreta y directa, un directorio compuesto por : un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales.
- b) El quórum para realizar válidamente las sesiones del Consejo, lo constituirán tres de sus miembros propietarios.
- c) El Presidente del Consejo será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia o de impedimento. Cuando en alguna sesión estuvieren ausentes ambos funcionarios, el Consejo designará de entre sus miembros, un Presidente ad hoc, el cual tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente, siempre que actúe en su sustitución.

ARTICULO 2: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponderá al presidente del Consejo de Administración lo siguiente:

- a) Representar al Consejo en los actos protocolarios y en sus relaciones con los organismos del Estado, entes privadas, nacionales e internacionales, sin perjuicio de que, por motivos de fuerza mayor, el Consejo designe a otro representante.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de haber considerado los asuntos indicados en la orden del día y suspenderla cuando a juicio suyo proceda.
- d) Dirigir las discusiones, orientando el debate hacia los puntos fundamentales del caso y procurar que en ellas se observe el orden debido.
- e) Anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Autorizar las actas con su firma y la del Secretario.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- h) Conceder permiso a los Directores, para ausentarse durante las sesiones, excepto si con ello se rompe el quórum.
- i) Tendrá además todas aquellas otras funciones que mediante acuerdo le otorgue el Consejo.

ARTICULO 3: REDACCION DE ACTAS:

La transcripción de la minuta de las deliberaciones, asistencias, acuerdos y resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo y la redacción y confección de las actas, estarán a cargo de la Secretaría de la Cooperativa, quien deberá dejar constancia clara y precisa en el Libro de Actas.

El Secretario del Consejo revisará y corregirá, si fuese necesario, la correspondencia y el borrador de las actas, previo a su presentación en la sesión siguiente.

ARTICULO 4: CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:

Las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, serán obligación de la Gerencia de la Cooperativa, quien junto al Secretario del Consejo llevarán un registro detallado de su ejecución.

ARTICULO 5: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones y justificar debidamente sus ausencias cuando no se cuente con licencia aprobada por el Consejo.
- b) Emitir su voto en los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- c) Desempeñar las comisiones que, con su aceptación, el Consejo le indique.
- d) Solicitar al Presidente la palabra, para referirse a asuntos puestos en discusión.
- e) Solicitar la revisión de los acuerdos del Consejo y la revocatoria o modificaciones de los mismos, según lo establecido En el artículo 31 de este Reglamento.
- f) Formular proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunos.
- g) Solicitar al Gerente o al Presidente, la información necesaria, consultar actas, libros correspondencia de la Cooperativa a efecto de tener mejor criterio sobre los asuntos resueltos o que deban resolverse.
- h) Visitar los proyectos en desarrollo.
- i) Llamar al orden al Presidente, cada vez que, en el ejercicio de su cargo, se separe de las atribuciones que la Ley y este Reglamento le otorguen.
- j) Solicitar a la secretaría que se hagan constar sus palabras en el acta, cuando lo estimen procedente.
- k) Además tendrán las facultades que el Consejo les otorgue mediante acuerdo.

ARTICULO 6: PERMISOS:

La solicitud de permiso y justificación para no asistir a una sesión, deberá ser presentada en la Secretaría de la Cooperativa con la suficiente antelación a la proxima sesión, preferiblemente por carta, fax o telegrama.

Si por motivo especial o perentorio se solicitara personalmente o por teléfono al Presidente o a la Gerencia, en la sesión correspondiente el Consejo determinará si se considera justificada o no, para efectos de la función de los suplentes.

ARTICULO 7: AUSENCIAS Y SUPLENCIAS:

En caso de ausencia de los directores propietarios, con o sin licencia, los suplentes fungirán como titulares cuando hayan transcurrido 15 minutos posteriores al inicio de la sesión.

Si transcurrido el lapso de 15 minutos se presentara un Director, éste podrá deliberar si lo quisiere pero sin derecho a VOTO.

También fungirán como titulares los suplentes cuando:

a) Algún miembro propietario del Consejo dejare de asistir sin causa justificada a las reuniones por (3) tres veces consecutivas, o (6) veces alternas.

b) Un miembro del Consejo cesare en su cargo por cualquier causa antes de terminar el período para el que fue electo.

Cuando sucedan los casos a) y b), deberá realizarse nueva elección de Directorio, en la sesión en la cual se integró el nuevo propietario.

No habrá sesión si (30) treinta minutos después de la hora fijada no hubiere quórum.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION DE LOS DEBATES

ARTICULO 8: LUGAR DE LAS SESIONES:

Las sesiones ordinarias del Consejo, deberán celebrarse por lo menos una vez cada quince días, en el local que este Cuerpo destina para ese efecto.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente, del Gerente, del Comité de Vigilancia, o de los Directores, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo obliguen y se tramitarán sólo los puntos para lo que fue convocada.

ARTICULO 9: VOTACIONES:

El procedimiento para las votaciones se ajustará a lo siguiente:

a) El Presidente del Consejo dará un término prudencial entre el momento de dar por discutido un asunto y el recibo de la votación correspondiente.

b) Cuaquier director razonará su voto cuando lo estime conveniente en el momento de emitir su voto.

ARTICULO 10: ORDEN DEL DIA:

La secretaría, con instrucciones del Presidente, preparará el Orden del Día, con los siguientes artículos:

1. DETERMINACION DEL QUORUM Y HORA DE INICIO
2. ATENCION DE AUDIENCIAS
3. LECTURA, REVISION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
4. LECTURA Y RESOLUCION SOBRE CORRESPONDENCIA
5. DICTAMENES DE COMISIONES
6. INFORME DEL GERENTE
7. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE
8. INGRESOS Y RENUNCIAS DE ASOCIADOS
9. INICIATIVAS DE LOS DIRECTORES Y ASUNTOS VARIOS
10. REVISION DE ASUNTOS Y ACUERDOS PENDIENTES
11. FIJACION DE LA PROXIMA SESION
12. CLAUSURA

ARTICULO 11: AUDIENCIAS:

El Consejo recibirá a las personas con interés de tratar asuntos relacionados con la Cooperativa. La audiencia se dará previa solicitud ante el Gerente, el que de acuerdo con el Presidente fijará el día y la hora del recibimiento.

ARTICULO 12: ASUNTOS DE TRAMITE:

El Presidente, a su discreción, clasificará los asuntos de trámite urgente y ordenará a la secretaría incluirlo dentro del artículo correspondiente en la próxima sesión.

ARTICULO 13: PRESENTACION DE MOCIONES:

Las mociones serán presentadas en la siguiente forma:

a) En el artículo de Iniciativas de los Directores, éstos presentarán preferiblemente por escrito sus mociones y proposiciones al Presidente, para que les sea señalado el turno de su presentación al Consejo. De ser necesario se le fijará prioridad en sesiones siguientes hasta su resolución o envío a una Comisión.

b) Una moción podrá ser presentada en cualquier punto de la Orden del Día, si a criterio del Presidente esta se refiere a asuntos discutidos durante la sesión.

c) Los Suplentes podrán presentar mociones si son secundadas por un Director Propietario.

ARTICULO 14: NATURALEZA DE LAS COMISIONES:

Además de una Comisión Técnica, podrá haber otras comisiones que serán ordinarias y especiales. Serán ordinarias las de relaciones públicas, de asuntos administrativos y de créditos. Serán especiales las que designan para el conocimiento de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión.

ARTICULO 15: INTEGRACION DE LAS COMISIONES:

Las comisiones de asuntos administrativos y de crédito estarán compuestas por tres miembros, dos de los cuales deberán escogerse entre los Directores propietarios y un suplente. Las demás comisiones ordinarias estarán integradas por el número de miembros que se designen según su importancia.

Las comisiones especiales las designará el Presidente con cualquier número de Directores, sin que pueda ser inferior a tres, siempre que cuenten con la aceptación de los designados.

Cada comisión elegirá en su seno un Coordinador.

ARTICULO 16: FACULTAD Y PROHIBICION:

Un mismo Director no podrá formar parte de más de dos comisiones pero sí podrá ser reelecto en aquella de la cual forma parte.

Se prohíbe que un Director actúe como Coordinador en dos comisiones a la vez.

ARTICULO 17: PLAZO PARA RENDIR DICTAMEN:

Las comisiones despacharán los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible.

El plazo máximo para rendir dictamen será de un mes calendario, si la decisión del Consejo no les restringe ese término en casos concretos, por la urgencia del asunto. Pasado el término sin que estuviere listo el informe, el coordinador de la comisión deberá manifestar el motivo del retardo y solicitar una ampliación del plazo al Consejo.

ARTICULO 18: FORMALIDADES Y TRAMITE DE LOS DICTAMENES:

Los dictámenes de las Comisiones podrán ser de mayoría o de minoría y se presentarán por escrito y firmada, cuando menos, por el número de miembros que realmente participaron en ellos.

Cuando alguno fuera de opinión diferente, rendirá un informe por separado, si lo estima conveniente.

Todos los dictámenes serán incluidos en la Agenda por riguroso orden de presentación a la secretaría.

ARTICULO 19: ACUERDOS:

Conforme con lo que establece nuestro Estatuto, los acuerdos los tomará el Consejo por simple mayoría de votos de los miembros, salvo en los casos en que el mismo Estatuto, o éste Reglamento, determinen una mayoría calificada.

ARTICULO 20: ACUERDOS FIRMES:

Los acuerdos que tome el Consejo solamente podrán ser declarados firmes por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes y en situaciones calificadas de urgente.

ARTICULO 21: DELIBERACION:

Además de los directores propietarios, tendrán derecho a deliberar, el Gerente, miembros de comités, los suplentes y asociados.

ARTICULO 22: MOCIONES DE ORDEN:

Serán mociones de orden las proposiciones que los Directores presenten para regular el debate sobre algún punto en discusión, para prorrogar el uso de la palabra a un Director y para que se altere o no la Orden del Día, sin perjuicio de otras mociones que el Presidente califique como de ese carácter, una vez presentadas como tales. En este último caso cualquier Director que tuviere una opinión en contra, podrá apelar al Consejo.

También se considerará como moción de orden la proposición que hiciera algún Director tendiente a introducir algún punto urgente que deba ser objeto de resolución inmediata del Consejo.

ARTICULO 23: OPORTUNIDAD PARA LA MOCION DE ORDEN:

En cualquier estado del debate podrán presentarse mociones de orden en relación con el asunto que se discuta. Una vez aceptadas por el Presidente, se pondrán a discusión tan pronto como cese en uso de la palabra el Director que la tuviera en el momento de su presentación.

Deberán de ser debatidas y resueltas sin dilación. En el debate sobre mociones de orden sólo se permitirá la palabra al proponente, sin que pueda excederse de diez minutos en el uso de la palabra, excepto lo establecido en el artículo 28).

ARTICULO 24: TURNO PARA LAS MOCIONES DE ORDEN:

Las mociones de orden deberán ser puestas en conocimiento y votación del Consejo en riguroso orden de presentación y sobre una moción de orden no cabe establecer otra que pretenda posponerla.

ARTICULO 25: MOCION PARA ALTERAR LA ORDEN DEL DIA:

La discusión de una proposición que contenga la alteración del Orden del Día, se limitará, en cuanto al trámite de alteración a una exposición de (5) cinco minutos por cada Director que solicitare la palabra.

ARTICULO 27: TURNO PARA DISCUSIONES:

Salvo los casos en que este Reglamento determine un lapso menor, los Directores podrán hacer uso de la palabra para referirse a los asuntos en discusión, hasta por un término de (10) diez minutos la primera vez y dos posteriores intervenciones de (5) cinco minutos cada una que no sean consecutivas.

ARTICULO 27: VOTACION NOMINAL:

La votación nominal será un acto ininterrumpido y la podrá acordar el Consejo cuando algun Director así lo solicite al Presidente. Los Directores podrán razonar su decisión en su turno de

votar. El Director que razone su voto deberá circunscribirse al tema en discusión y no podrá emplear más de diez minutos en su intervención.

ARTICULO 28: DURACION DE LAS SESIONES:

Las sesiones tendrán un máximo de tres horas, pero podrá acordarse la ampliación de este término a juicio de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 29: PRIORIDAD DE UN ASUNTO:

Cuando el Presidente levante la sesión estando en discusión un asunto, éste mantendrá su prioridad en la sesión siguiente, debiendo incluirse en el artículo de "ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE", con el número uno y se respetará la procedencia en que esté cedida la palabra de los Directores para referirse al tema.

ARTICULO 30: REVISION:

El recurso de revisión será una facultad de los Directores, que se podrá plantear una vez leída el acta y antes de ser aprobada, salvo los acuerdos que hubieran sido declarados firmes. La moción de revisión necesitará por lo menos ser presentada por dos Directores para que proceda.

ARTICULO 31: REFORMAS AL REGLAMENTO:

Este Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Administración, cuya normativa será de obligado acatamiento para los Comités de Vigilancia, Crédito y Educación y Bienestar Social, en lo que les sea vinculante. Entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por mayoría simple.

En ausencia de normas no previstas en este reglamento, actuarán supletoriamente el Estatuto Social de la Cooperativa y la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Este Reglamento fue elaborado en el año 1983, conocido y aprobado en sesión N. 11 del mismo año.

Reformado y aprobado en sesión #187CO94 del 23 de marzo de 1994.